

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandada | Wilfer Hernán Montalvo Duque |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00711 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Libra mandamiento. Ordena notificar. Reconoce personería |

Allegado dentro del término legal el memorial contentivo de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **WILFER HERNÁN MONTALVO DUQUE**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su representante legal, en contra del señor **WILFER HERNÁN MONTALVO DUQUE**, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$41.012.990,83)** como capital, contenido en el pagaré No. 2980089969, más los intereses moratorios que se causen a partir del **11 de enero de 2021 (fecha en que incurrió en mora, y se hace uso de la cláusula aceleratoria)**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

→Enviará al demandado vía correo electrónico copia de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, toda vez que la parte actora acreditó

el envío de la demanda, anexos, y requisitos, tal como lo permite el Art. 6 del mencionado Decreto.

→Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

→Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ**, identificado con la T.P. 19789 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al endoso a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68592638f040df5ee72b715b82bb34b0083162796942c590be5cfc5433f62b6d

Documento generado en 08/07/2021 07:22:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandada | Wilfer Hernán Montalvo Duque |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00711 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Ordena oficiar |

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial que antecede (Doc.01), se **ORDENAR OFICIAR a TRANSUNION COLOMBIA** para que informe a este Juzgado las entidades bancarias o financieras - enunciando la respectiva sucursal- donde posea cuentas o productos financieros el demandado **WILFER HERNÁN MONTALVO DUQUE**.

Una vez se obtenga dicha información, la parte actora señalará sobre que cuenta específica pretende que recaiga la medida cautelar de embargo y secuestro (Art. 83 inciso final C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

7d2d182d8cc49b45cb65661e51b08cc245fb0b578b2cd926ebd4cacda0676bc3

Documento generado en 08/07/2021 07:22:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>